XII. Remitir, conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el catálogo de los servidores públicos obligados a rendir declaración de situación patrimonial;

XIII. Disponer la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de las obligaciones que conforme a la normatividad aplicable se establezcan;

XIV. Evaluar, en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos de modernización y automatización administrativa de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y emitir recomendaciones para el mejor uso de las tecnologías de información la mejora de la gestión pública, los procesos de calidad de los servicios públicos que se prestan;

XV. Evaluar, conforme a sus atribuciones, las políticas, estrategias y prioridades en la implementación de programas y acciones respecto a los trámites y servicios públicos que proporcionen a las personas, las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XVI. Impulsar en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la adecuada implementación y mantenimiento de un Sistema de Indicadores de Resultados, que aseguren el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal y de los programas sectoriales, formando cuadros entre los servidores públicos para cimentar un cultura de la evaluación para impulsar la excelencia en la prestación de los servicios;

XVII. Implementar un Sistema de Evaluación de Desempeño que permita la evaluación de todos los programas, proyectos y servicios de la administración pública estatal, para medir y mejorar los resultados que las políticas públicas tienen en la calidad de vida de los ciudadanos;

XVIII. Impulsar y coordinar las acciones de contraloría social y observatorios ciudadanos, para medir la eficacia y eficiencia de la administración pública a través de la participación social; y

XIX. Promover las acciones de contraloría social y observatorios ciudadanos, para medir la eficacia y eficiencia de la administración pública a través de la participación social.

Artículo 24.- A la Secretaría de Cultura le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar y ejecutar las políticas y programas de cultura en el Estado, con el fin de garantizar los derechos culturales de sus habitantes;

II. Preservar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial del Estado, y procurar la conservación y fortalecimiento de todas sus expresiones, en coordinación con las instancias competentes;

III. Promover el desarrollo cultural de los habitantes del Estado y coordinar los programas de cultura local con los de los gobiernos Federal y municipales en la entidad;

IV. Apoyar, preservar y difundir las manifestaciones y producciones artísticas en todos sus géneros de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad, así como otorgar reconocimientos y estímulos a los creadores artísticos, investigadores, intérpretes, cronistas o promotores culturales, estableciendo los procedimientos de evaluación para ese efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;

V. Propiciar la participación estatal en la administración y preservación de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad, en el ámbito de su competencia, y mantener la actualización de su inventario, proponiendo las adquisiciones que en su caso correspondan. Así mismo, establecer las políticas y lineamientos para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales que le sean adscritos;

VI. Impulsar el desarrollo de actividades artísticas y culturales en los municipios en coordinación con sus autoridades, así como promover acciones de iniciación, formación y educación artística y la realización de otras formas de participación cultural;

VII. Generar estrategias de comunicación para la difusión, promoción y divulgación del patrimonio cultural y las diferentes expresiones artísticas del Estado, en la entidad así como en los ámbitos nacional e internacional;

VIII. Fomentar, apoyar y difundir el trabajo de los creadores artísticos morelenses en todas las disciplinas, así como promover la apertura de nuevos centros de cultura y expresión artística públicos y privados;

IX. Apoyar la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del Estado;

X. Fomentar el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica y promocionar a la entidad como escenario para actividades de la industria cinematográfica nacional e internacional;

XI. Administrar y programar las actividades de las compañías y elencos artísticos, los teatros, escuelas de arte, centros culturales e instituciones que le sean adscritos;

XII. Relacionar la actividad cultural con las dependencias y organismos de la administración pública, para apoyar de manera integral la divulgación de la cultura en sus ámbitos de competencia;

XIII. Fomentar los valores cívicos y las conductas que refuercen los derechos culturales en el Estado mediante la implementación de programas con los sectores público y privado;

XIV. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades artísticas y culturales y para el mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura cultural, con diferentes organismos de la administración pública estatales y municipales, así como del sector privado;

XV. Instrumentar acciones que hagan efectiva la participación de los habitantes del Estado de Morelos en las actividades artísticas y culturales que fomenten su desarrollo integral;

XVI. Procurar y fomentar en los pueblos indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como, su patrimonio cultural y lingüístico, en coordinación con las instancias competentes;

XVII. Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades, tradiciones y usos y costumbres de las comunidades establecidas en el Estado de Morelos;

XVIII. Fomentar la capacitación y la formación de investigadores, cronistas, gestores y promotores culturales del Estado de Morelos;

XIX. Impulsar que las instituciones educativas incluyan dentro de los planes académicos sus programas de extensión, acciones de formación artística, difusión y protección del patrimonio cultural del Estado de Morelos; y

XX. Fijar las bases para lograr la protección, identificación, investigación, catalogación, promoción, diagnóstico y conservación de los bienes artísticos y culturales.

Artículo 25.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario le competen las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar las políticas y programas generales en materia de producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera y agroindustrial, así como la atención y solución de los problemas rurales en el Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar el Programa de Fomento y Promoción de las Actividades Agropecuarias y Agroindustriales del Estado, así como dirigir, coordinar y controlar su instrumentación; asimismo participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto a la definición de las políticas agropecuarias, de zoocria, forestal, de la fauna y pesquera, así como el desarrollo rural integral del Estado para ampliar el potencial productivo y satisfacer las demandas de la población;

III. Fomentar, en coordinación con las dependencias correspondientes, los programas de investigación, enseñanza y demás relativos en las materias de su competencia; así como divulgar técnicas y sistemas que permitan mejorar la producción en dichos campos para incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las actividades agrícolas, de zoocria, ganaderas, forestales, pesqueras y agroindustriales del Estado, en los términos de la legislación aplicable;

IV. Promover la participación de los sectores social y privado del Estado, con base en la normatividad aplicable, para promover, orientar y estimular el desarrollo del sector rural; así como inducir el establecimiento de compromisos en actividades conjuntas o con la participación exclusiva de éstos.

V. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, de zoocría, forestal, pesquera, y agroindustrial, a fin de elevar el nivel de vida de quienes habitan en las zonas rurales del Estado, con apoyo de las dependencias competentes;

VI. Promover el establecimiento de programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas rurales, así como generar la creación y desarrollo de organizaciones de productores en las materias de su competencia con apoyo de las dependencias correspondientes;

VII. Formular, promover, dirigir y supervisar los programas y acciones tendientes a la obtención de créditos, seguros, insumos y asistencia técnica, administrativa y comercial para las organizaciones señaladas en la fracción anterior de este artículo y los productores agrícolas, ganaderos, de zoocría, forestales, pesqueros y agroindustriales del Estado;

VIII. Para efectos de la fracción anterior, deberá de promover y coordinar acciones tendientes a apoyar la comercialización de los productos agropecuarios, de zoocría, forestales, pesqueros y agroindustriales del Estado;

IX. Promover, organizar y participar en congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, de zoocría, forestales y pesqueros en el Estado, así como participar en eventos de carácter nacional e internacional;

X. Con apoyo de las dependencias correspondientes, realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas, de zoocría, forestales, pesqueras y agroindustriales en el Estado. Así mismo elaborar, actualizar y difundir un inventario de recursos agrícolas, ganaderos, de zoocría, forestales, pesqueros y agroindustriales del Estado;

XI. Coordinar las acciones con las dependencias correspondientes para regular la sanidad agropecuaria, de zoocría, forestal, pesquera y agroindustrial en el ámbito de su competencia; y

XII. Elaborar, actualizar y difundir con apoyo de las dependencias correspondientes un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural dentro del Estado.

Artículo 26.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y humano para el combate efectivo a la pobreza; el impulso al deporte y la recreación; el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y de desarrollo social;